

ITE-CG 173/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 07 CON CABECERA EN TLAXCALA, Y DE AYUNTAMIENTOS DE TOTOLAC Y XALOZTOC, TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG299/2016.

### ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a

elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- 7. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2015, por el que se aprueba el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 23/2015, por el que se emite el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados (as) en postularse, como Candidatas o Candidatos Independientes, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **10.** El quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **11.** El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 44/2015, por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción dictadas dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales SDF-JDC847/2015 Y ACUMULADOS, y SDF-JDC851/2015, por las que se revoca la base cuarta, primer párrafo de la convocatoria dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 2016 en el Estado de Tlaxcala, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 40/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se ordena ajustar el plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.
- **12.** El quince de enero de dos mil dieciséis, concluyó el plazo para presentar la manifestación de intención para ser registrado como candidato independiente para Gobernador, Diputado Local, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.
- 13. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 04/2016, por el que se resuelve la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso

Electoral Local 2015-2016; expidiendo Constancia de Aspirante a Candidato Independiente para: Diputado Local: Beneberto Sánchez Vásquez, para el Distrito Electoral 07; Presidente Municipal: Salvador López Tacuba, para el Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala y Xicohtencatl Delgado Santiago, para el Ayuntamiento de Totolac Tlaxcala, respectivamente.

- 14. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Beneberto Sánchez Vásquez, derivado del expediente SDF-JDC-25/2016, dictó sentencia en la que resuelve inaplicar al caso concreto la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en lo relativo al porcentaje de apoyo ciudadano.
- **15.** El diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Beneberto Sánchez Vásquez, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 07, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrados con número de folio 000675 y 000691, respectivamente.
- **16.** El veinte de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Salvador López Tacuba, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xaloztoc, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000681.
- **17.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Xicohténcatl Delgado Santiago, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Totolac, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000689.
- **18.** Mediante oficio número ITE-PG 156/2016, fechado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene el apoyo ciudadano de cada uno de los aspirantes que presentaron en tiempo y forma legal, en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local.
- **19.** En respuesta al oficio señalado en el antecedente que precede a través de oficio INE-JLTLX-VE/474/16, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, informó a la Presidenta de este Instituto que los resultados de verificación de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos estarían disponibles a partir del día veintinueve de febrero del presente año.
- **20.** Con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0489/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.

- **21.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/1504/2016, de fecha diez de mayo del año en curso, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el acuerdo INE/CG299/2016.
- **22.** Por oficios ITE-SE-222-1/2016, ITE-SE-222-2/2016 y ITE-SE-222-3/2016 de fechas once de mayo del presente año, se notificó a Salvador López Tacuba, Beneberto Sánchez Vázquez y Xicohténcatl Delgado Santiago, la resolución contenida en el acuerdo INE/CG299/2016, para lo cual se les adjunto copia certificada y medio magnético de la citada resolución, para los efectos legales correspondientes, y,

### CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Integrantes de Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** De conformidad con el inciso a), fracción VI, del artículo 32, de la Ley de General Instituciones y Procedimientos Electorales y 136, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución en procesos electorales locales, de la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y de igual manera tiene la facultad de resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos de la Comisión de Fiscalización de dicho Instituto.

En este orden de ideas, el diez de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/1504/2016, así como la resolución dictada en el acuerdo número INE/CG299/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015- 2016 en el Estado de Tlaxcala.

IV. Marco legal. Para el caso concreto, tienen aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

*(…)* 

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
- (...)

**6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y (...)

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

### Artículo 4.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.
(...)

## Artículo 32.

- 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. (...)

### Artículo 104.

- **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto:

## Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

*(...)* 

- **c)** Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; (...)
- *(...)*
- **g)** En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

*(…)* 

### Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

(...)

h) Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que esta Ley establece;

**(...)** 

### Artículo 227.

**(...)** 

**4.** Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

### Artículo 445.

**1.** Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña:
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- **e)** Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y (...)

## Artículo 456.

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- a) Respecto de los partidos políticos:
- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

- **III.** Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- **V.** En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 79.

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
- a) Informes de precampaña:

*(...)* 

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; (...

## LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 136.** Los gastos de precampaña electoral y los actos que al efecto lleven a cabo los partidos políticos y aspirantes a candidato, así como los recursos que al efecto sean utilizados, serán objeto de verificación, revisión, auditoría y fiscalización por parte del INE o, en su caso, del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

### LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 15.** El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:

*(...)* 

- IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los candidatos de éstos y los candidatos independientes a cargos de elección popular local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y demás legislación aplicable, y (...)
- **Artículo 117.** La Fiscalización a los recursos de que disponen los partidos políticos es facultad del Instituto Nacional, pero éste podrá delegarla al Instituto por acuerdo del Consejo General de aquel en los términos previstos por la ley general.
- **Artículo 120.** El Consejo General del Instituto Nacional y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.

# REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Artículo 2.

**Autoridades competentes** 

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

### Artículo 223.

## Responsables de la rendición de cuentas

(...)

- **6.** Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:
- a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición;
- 7. Los partidos serán responsables de:
- a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos;

*(...)* 

### Artículo 224.

## De las Infracciones de los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:

(...)

**d)** No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones;

*(...)* 

### Artículo 238.

### Obligados a presentar

**1.** Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registradas ante el partido.

### Artículo 239.

### Formato en el que se reportan

**(...)** 

2. Deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.

*(...)* 

IV. Análisis. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG299/2016, al resolver sobre las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015 – 2016, en el Estado de Tlaxcala, entre otras cosas, determinó lo siguiente:

## RESUELVE

*(...)* 

h) 6 faltas de carácter sustancial o de fondo

*(...)* 

## C. Beneberto Sánchez Vázquez

<u>Conclusión 1</u> se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local, por el Distrito 07, Tlaxcala, Tlaxcala en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos legales conducentes.

## C. Xicohténcatl Delgado Santiago

Conclusión 1 se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Ayuntamientos, por Totolac, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos legales conducentes.

## C. Salvador López Tacuba

<u>Conclusión 1</u> se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Ayuntamientos, por Xalostoc, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente resolución.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que notifique la presente resolución a los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular en el Estado de Tlaxcala, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

*(…)* 

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gasto para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, en el Estado de Tlaxcala, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones procede a **cancelar**:

1. El registro de candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07, Tlaxcala, Tlaxcala, presentado por Beneberto Sánchez Vázquez, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones, identificado como ITE-CG 70/2016, de fecha dos de abril de dos mil dieciséis.

- 2. El registro de candidato independiente a Integrante de Ayuntamiento en el Municipio de Totolac, Tlaxcala, presentado por Xicohténcatl Delgado Santiago, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, identificado como ITE-CG 111/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, y
- 3. El registro de candidato independiente a Integrante de Ayuntamiento en el Municipio de Xalostoc, Tlaxcala, presentado por Salvador López Tacuba, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, identificado como ITE-CG 111/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en los términos del considerando IV, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Beneberto Sánchez Vázquez, Xicohténcatl Delgado Santiago y Salvador López Tacuba, en el domicilio señalado en sus correspondientes manifestaciones de Intensión.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del candidato independiente, que se encuentren presentes en esta sesión y a los ausentes notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones